

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014-00766, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre cumplimiento allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Mediante auto del 14 de octubre de 2014, fue librada orden de pago en favor del señor JOSE VARGAS por concepto de reajuste pensional en forma indexada a partir del 01 de junio de 2010 hasta el 02 de mayo de 2014 equivalente al 14% sobre el monto de la pensión mínima legal vigente a la fecha de la causación de cada mesada posterior, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$616.000,00 y por las costas que pudieran causarse en el proceso ejecutivo.

A través del proveído del 06 de octubre de 2015, fue ordenada la continuidad de la ejecución y se condenó a la demandada por concepto de agencias en derecho en la suma de \$100.000, cantidad que fue aprobada como condena en costas del proceso ejecutivo en providencia del 19 de noviembre de 2015.

Mediante proveído del 13 de diciembre de 2016, el Despacho fijo como saldo insoluto de la obligación a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la suma de \$1.471.893,48. Posteriormente en auto en auto del 06 de marzo de 2020, se dispuso continuar la obligación por la suma de \$755.893,48.

El 02 de junio de 2021, el Despacho ordenó entregar el título judicial No. 400 10000 6468020 del 20 de febrero de 2018 por valor de \$716.000 a favor del señor, JOSÉ VARGAS.

Adviértase que, el último pago efectuado al extremo actor fue el último título judicial referido en el párrafo anterior, por lo que el valor adeudado por la demandada al actor corresponde a \$755.893,48. Es así como en auto del 03 de noviembre de 2022, se aprobó la liquidación presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de BENJAMÍN VASQUEZ VARGAS, por la suma de \$755.893,48.

La demandada el pasado 26 de enero de 2023 allegó la Resolución No. SUB 17693 del 24 de enero de 2023, resolución que da alcance a la a la Resolución GNR 137077 del 12 de mayo de 2015 que dio cumplimiento al fallo judicial proferido y se reconoce la suma de \$755,893,00. Así mismo el pasado 01 de marzo de 2023, la demandada allegó el certificado de pago de la anterior suma de dinero reconocida.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago del de reajuste pensional en forma indexada a partir del 01 de junio de 2010 hasta el 02 de mayo de 2014 equivalente al 14% sobre el monto de la pensión mínima legal vigente a la fecha de la causación de cada mesada posterior, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$616.000,00; así como también por las costas que pudieran generarse en el trámite ejecutivo.

Esta sede judicial e l06 de marzo de 2020, dispuso continuar la obligación por la suma de \$755.893,48. Posteriormente y en auto del 03 de noviembre de 2022, se aprobó la liquidación presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de BENJAMÍN VASQUEZ VARGAS, por la suma de \$755.893,48.

La demandada, a través de la Resolución No. SUB 17693 del 24 de enero de 2023 y certificado de pago, expuso a esta sede judicial el reconocimiento y pago del saldo debido por \$755.893,00.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 11 de septiembre de 2014.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

TERCERO: LIBRAR los respectivos oficios de levantamiento de medida cautelar.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 014 de Fecha 03- 03- 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b472303cfafa8524c8a154434b41628ba79ce451e67bc5a10181a8c68dad4e3e**

Documento generado en 02/03/2023 06:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>